



Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2018/APCI-DE

Miraflores, 18 JUN. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 07 de mayo de 2018 por la entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento de cobro de multa originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 093-2008/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 141-2017/APCI-OGA de fecha 21 de agosto de 2017, la OGA resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL, con RUC N° 20515985558, en mérito a la Resolución de Sanción N° 067-2008/APCI-CIS-ST y a la Liquidación de Multa N° 093-2008-2008/APCI-CIS-ST, asciende a S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.



Que, mediante escrito presentado el 28 de marzo de 2018, la entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 141-2017/APCI-OGA, el mismo que fue declarado infundado por la OGA de la APCI, mediante Resolución Administrativa N° 100-2018/APCI-OGA de fecha 16 de abril de 2018, la cual fue notificada mediante Cargo de Notificación N° 216-2018-APCI/OGA recibido el 18 de abril de 2018, obrante a fojas 130;

Que, con escrito presentado el 07 de mayo de 2018, la entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 100-2018/APCI, el cual fue concedido mediante Resolución Administrativa N° 115-2018/APCI-OGA de fecha 11 de mayo de 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;





Que, la entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL formula su recurso de apelación bajo el siguiente argumento:

- (i). Que la resolución apelada carece de motivación pues al amparo del artículo 43° del Código Tributario han transcurrido más de cuatro (04) años desde la fecha de emisión de sanción, por lo que solicita la prescripción de la multa.

Que, al respecto, cabe indicar que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias; la Resolución Administrativa N° 045-2018/APCI-OGA puede ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicha Resolución Administrativa, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, lo cual ha sido considerado en la motivación de la Resolución recurrida;

Que, respecto al argumento (i) corresponde señalar que la recurrente invocó el artículo 43° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sin embargo, el procedimiento de cobro de multas en la APCI surgen de obligaciones que no son de naturaleza tributaria, éstas son provenientes de obligaciones de índole administrativo, en consecuencia, de ellas pueden derivarse sanciones administrativas, cuya regulación se encuentra contemplada por el TUO de la Ley N° 27444;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el literal 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla lo referente al principio impulso de oficio, por el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;



Que, el literal 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto al principio de informalismo que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros ni el interés público;

Que, en ese sentido, en aplicación del Principio de Impulso de Oficio y el Principio de Informalismo antes señalados, se desprende de lo alegado por la recurrente que su pretensión es la determinación de la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 251° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, según lo dispuesto por el artículo 251° del TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas prescribe al término de los dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo a través del cual se impuso la multa o aquel que pone fin a la vía administrativa, queda firme;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, los que se deben entender por días hábiles, en atención de lo regulado en el numeral 143.1 del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución N° 067-2008-APCI-DOC de fecha 15 de diciembre de 2008, obrante a fojas 21-23, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD LOGÍSTICA HUMANA DE INTEGRACIÓN [denominada después





Cooperación y Desarrollo para América Latina – COYDEAL], por no haber registrado la información requerida, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario para que cumplan con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción hasta un máximo de 10 UIT.”

Que, del expediente remitido se desprende que la Resolución N° 067-2008/CIS-APCI fue remitida a la recurrente con Notificación N° 237-2008-CIS-APCI (obrante a fojas 24), el 16 de diciembre de 2008; por lo que en aplicación del citado artículo 220°, concordante con el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para interponer recursos se cumplió el 12 de enero de 2009, por lo que la referida Resolución N° 067-2008/CIS-APCI quedó firme en dicha fecha;

Que, en ese orden de ideas, habiendo transcurrido más de nueve (09) años desde que quedó firme la sanción impuesta mediante la Resolución N° 067-2008/CIS-APCI, corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa de conformidad al citado artículo 251° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del ROF de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, con fecha 07 de mayo de 2018, por entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina – COYDEAL en tanto que se ha determinado la prescripción de la exigibilidad



de la multa impuesta derivada del Expediente N° 093-2008/APCI-DOC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada de los actuados, a la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- Remitir los actuados de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

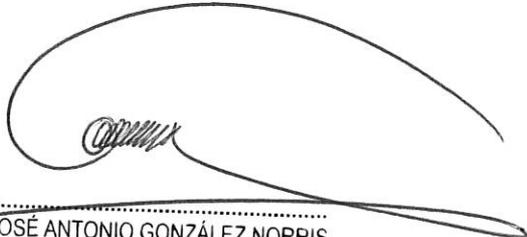


Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 112-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la entidad privada Cooperación y Desarrollo para América Latina - COYDEAL.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.




.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL